



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 088 - 2012

La Molina,

23 JUL. 2012**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Julio del 2012, el pedido del Señor Regidor Harry Mac Bride Navea, de respaldo a la Administración Municipal en la persona del Procurador Público Municipal, en las acciones legales destinadas a recuperar la posesión del inmueble municipal ubicado en Av. Flora Tristán cdra. 9 Mz. H Lote 12 Urbanización Santa Patricia, III Etapa, Distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º. de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 41º. de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, señala que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 62-2012 de fecha 28 de Mayo del 2012, se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 005/87 de fecha 24 de febrero de 1987, que dispuso que los ambulantes del distrito de La Molina serían reubicados en el mercado que se venía construyendo en la Urbanización Santa Patricia (Av. Flora Tristán cdra. 9 Mz. H Lote 12 Urbanización Santa Patricia, III Etapa) y en el área dedicada a otros usos, de la urbanización Las Viñas de La Molina; en el marco de la declaración de zona rígida al Distrito de La Molina en toda su jurisdicción a partir del 1ro. de Abril de 1987;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 62-2012 fue emitido, contando como antecedentes el hecho de la existencia de un proceso judicial seguido por la Municipalidad de La Molina mediante Expediente N° 49415-1999 sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra los ocupantes del inmueble municipal ubicado en Av. Flora Tristán Cdra.9 Manzana H, Lote 12, Urbanización Santa Patricia III Etapa denominado “Mercado Municipal N°01”, predio que no cuenta en el sistema de Licencias de Funcionamiento con ningún registro que autorice su funcionamiento; asimismo el giro de dicho predio como “mercado” no se encuentra contemplado en el Índice de Usos para actividades comerciales, correspondiéndole la zonificación de Otros Usos (OU) de conformidad con la Ordenanza N° 1144-MML que aprueba la Zonificación de los Usos de Suelo; en tal sentido el predio en mención al constituir un “aporte reglamentario para otros fines”, es un bien destinado a “uso público” de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ordenanza N° 296-MML, que precisa además que dichos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables”, por lo que el área en cuestión en principio no podría ser materia de enajenación, debido a su característica de inalienabilidad;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

088

Que, asimismo conforme lo informado por la Subgerencia de Defensa Civil mediante Memorando N° 166-2011-MDLM-GPC/UDC y la Gerencia de Fiscalización Administrativa a través del Memorandum N°180-2012-MDLM/GFA, respecto a las condiciones de seguridad en Defensa Civil, el mencionado predio presenta la existencia de un "nivel de riesgo alto" por no cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de la materia, como se evidenció luego de llevarse a cabo el operativo de *prevención de ilícitos penales que atenten contra la seguridad pública - peligro común*, con presencia de los inspectores técnicos y de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, observaciones que al no haberse subsanado por los posesionarios de dicho inmueble municipal y como resultado de un procedimiento sancionador se dispuso inicialmente la medida cautelar provisoria de "clausura" y luego la clausura definitiva; ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes", y en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza N° 200 - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de la Molina, que establece entre otras infracciones aquellas por "Carecer de Licencia de Funcionamiento" así como por "Carecer de Constancia de Defensa Civil Vigente", las que ameritaron la referida clausura definitiva;

Que, por las consideraciones antes expuestas el Honorable Concejo Municipal de La Molina, considera respaldar a la Administración Municipal en la persona de su Procurador Público Municipal, en todas las acciones administrativas y judiciales con la finalidad de recuperar de sus ocupantes precarios, la posesión del inmueble municipal ubicado en Av. Flora Tristán cdra. 9 Mz. H Lote 12 Urbanización Santa Patricia, III Etapa, Distrito de La Molina, en estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, en salvaguarda de la seguridad de sus vecinos, y en cumplimiento de la obligación de administrar y cautelar responsablemente los bienes municipales, más aún si como en el presente caso, tiene categoría de bienes de dominio público, que se constituyen en inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo en el numeral 8 del Artículo 9° y del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTICULO ÚNICO.- RESPALDAR a la Administración Municipal en la persona del Procurador Público Municipal, en todas las acciones administrativas y judiciales, destinadas a recuperar la posesión del inmueble municipal ubicado en Av. Flora Tristán cdra. 9 Mz. H Lote 12, Urbanización Santa Patricia, III Etapa, Distrito de La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Juan César Martín González Sandoval
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE